

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2024331005245 DE

4 de julio de 2024

Por la cual se proroga el término del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1°) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 30 de marzo de 2023 activos por valor de veintiocho mil sesenta y sesenta y seis millones novecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/c (\$28.066.976.155).

Por haberse configurado la causal contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de dos (2) meses.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, con radicado N° 20204400050842 del 11 de febrero del 2020, a lo que, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base a lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida de intervención por el término de dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA. Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el revisor fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En dicho acto administrativo, se ratificó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebraíl Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Del mismo modo con radicados N° y 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio del presente año, el revisor fiscal, presentó su concepto el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de CORVEICA, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que por el contrario las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, se ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.554 y como contralor al señor Yebraíl Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebraíl Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando en su remplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301, como contralor, mediante la Resolución 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021.

Consecutivamente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña mediante radicado N° 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presento renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes identificado con número de cedula 12.556.027.

Posteriormente, a través de comunicación radicada bajo el N° 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año y el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por un periodo de un (1) año.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presento la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjunta concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2024100000425 de 22 de enero de 2024 remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.556.027 del cargo de Liquidador y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, como nueva Liquidadora y remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301 del cargo de Contralor y en su reemplazo designó al señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, como nuevo Contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo N° 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presento la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjunta concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe de la Liquidadora, la cual identifica áreas que merecen especial atención de la cual surge la necesidad de ampliación del periodo de liquidación, como son: la primera y quizá más importante es la realización o venta de los activos, con el fin de atender las acreencias. La segunda, es la realización o venta de la cartera. Finalmente estarían las labores conclusivas del archivo definitivo de la liquidación y situaciones jurídicas pendientes que depende de la actuación de las autoridades competentes.

PRIMERA: - Que, mediante comunicación radicada bajo el N° 20244400181442 de 30 de mayo de 2024, la liquidadora, la señora Betty Fernández Ruiz, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un plazo de un (1) año.

De acuerdo a lo informado por la liquidadora, los activos principales que se están considerando para ser vendidos son las oficinas y el denominado hotel Palmarena ubicado en la ciudad de Santa Marta, los cuales han presentado coyunturas de mercado y de carácter jurídico que han dificultado su ejecución.

“Hotel Palmarena. Actualmente sobre el inmueble se inició proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta, bajo el radicado 47-001-40-53-005-2022- 00790-00, en contra de la arrendataria sociedad EVENTOS D’MARKAS S.A.S.

En consideración a las actuaciones del proceso, con la arrendataria no se observa factible una negociación, por lo tanto, es considerablemente probable que el conflicto termine siendo definido por decisión judicial.

Actualmente, el Juzgado citó para audiencia presencial el día 5 de septiembre del año 2024

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Inmueble Ciudad de Cartagena. El inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, ha presentado varios inconvenientes en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de dicha ciudad, pues esta entidad por diferentes circunstancias y requerimientos no ha levantado la medida de intervención inicial tomada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Actualmente, se está en curso el trámite administrativo con el objetivo de subsanar de forma plena dicha tradición.

Inmueble Bucaramanga. El inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, no ha sido posible recuperar su tenencia, toda vez que, la actual arrendataria se ha resistido a un proceso de negociación. Actualmente, se hizo el requerimiento formal de entrega y se espera que mediante trámite de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga se logre la recuperación del inmueble en los términos del contrato para el mes de septiembre del año 2024.

En la ciudad de Bogotá, en las oficinas principales, se evidenció que el depósito 231 y el garaje No. 15 presentan que el título de dominio no fue inscrito en debida forma, circunstancia que se presentó hace más de 30 años, siendo necesario iniciar acciones judiciales para concretar el dominio absoluto de dichos predios.

Con los anteriores elementos, se puede concluir que no es factible una proyección de venta temprana respecto de los inmuebles que actualmente tiene la entidad.”

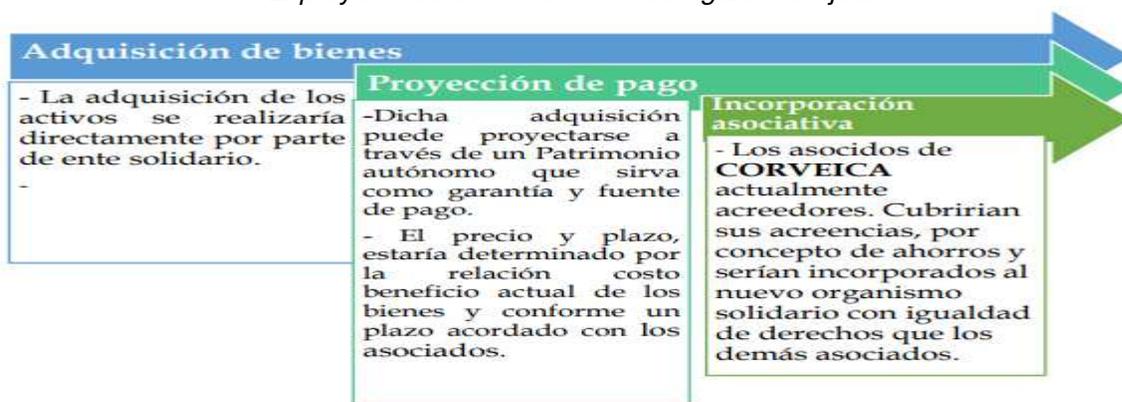
En atención a lo anterior, según la solicitud presentada por la liquidadora han diseñado líneas de acción que atiendan las necesidades de la liquidación, basadas en un objetivo principal para lograr la sostenibilidad y continuidad de la actividad solidaria de los asociados de CORVEICA en Liquidación, planteando los siguientes escenarios de futuro:

- “(...) **Mecanismo de inversión entre entidades solidarias - compra de activos y asunción de pasivos de la no masa-**

Esta primera opción estratégica, busca transformar la actual situación en un mecanismo de inversión para otra entidad del sector solidario que con la suficiente solvencia y sostenibilidad adquiera los actuales activos -inmuebles- de y adhiera los asociados de Corveica en Liquidación.

Además, superadas las contingencias jurídicas de los inmuebles, para una entidad en funcionamiento el esquema de oficinas que CORVEICA tenía a lo largo del país le permitiría proyectar su presencia en otros territorios.

El proyecto se concretaría en los siguientes ejes:



En pro de este proyecto, se han iniciado acercamientos con dos entidades solidarias, FONDO DE EMPLEADOS FEISA y la cooperativa CANAPRO.

Con FEISA ya se suscribió acuerdo de intención y confidencialidad.

Es importante señalar que el mecanismo puede variar en su configuración jurídica, pues tal como se verá en el cronograma de actividades pueden evidenciarse riesgos o cambios por las estructuras y necesidades internas del adquirente, no obstante, la esencia de los tres ejes se buscará mantener”.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

- “(...) **Creación de una nueva entidad asociativa para destino de los bienes.**

Bajo un esquema similar al anterior, se ha propuesto a los asociados de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, hoy acreedores, que configuren un nuevo organismo solidario, a quien se le realizaría entrega de los activos actuales bajo la modalidad de dación en pago por sus ahorros, lo cual les permitiría retomar sus actividades asociativas de ahorro y crédito, buscando un crecimiento paulatino y a largo plazo.

Conclusión. Los caminos trazados hasta aquí, establecen una meta bastante retadora y ambiciosa, pues busca reactivar la actividad de ahorro y crédito en el grupo social que hoy son los acreedores de ahorros de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN; por ello, es importante señalar que en desarrollo del proceso pueden variar las configuraciones jurídicas de la operación.

Dado que son procesos que no dependen de la acción directa de la liquidación, existen condicionamientos importantes a tener en cuenta, por ejemplo, los siguientes:

- a. Autorización por parte de las dos asambleas, tanto de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN como del adquirente.*
- b. Autorizaciones por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.*
- c. Posible cambio de la medida de liquidación a intervención.*
- d. Concreción de mecanismos de garantía y pago, como lo es la constitución de un fideicomiso financiero especial”.*

- “(...) **Pago Por Adjudicación Forzosa.**

En el evento de fracasar los escenarios anteriores, consideramos que el siguiente paso es la adjudicación forzosa a favor de los acreedores, iniciando por los conceptos de la no masa o ahorros, para la consolidación de dicha forma de pago se puede evaluar la posibilidad de utilizar como mecanismo un patrimonio autónomo al que se destinarían los inmuebles y les sería entregados a los acreedores a través de derechos de beneficio respaldados por la entidad financiera.

Esta última medida se tiene en cuenta en consideración de la necesidad de dar una pronta solución o terminación al proceso de liquidación de la entidad, pues la prórroga en el tiempo implica costos adicionales que se buscan mitigar en la mayor medida posible.

Por lo anterior, de encontrarse fracasados los primeros puntos en una etapa temprana, se pasará de inmediato a la ejecución de la adjudicación forzosa a favor de los acreedores”.

En cuanto a la realización o venta de la cartera, la liquidadora indica que “Se realizó el proceso de contratación para la valoración de la cartera, el cual tendrá una duración de cuatro semanas. Esto nos permitirá hacer una clasificación y determinación real de recuperación de la misma. Dados los flujos de caja actuales de la entidad se está evaluando mantener estos flujos para sostenimiento del proceso de liquidación, pago de impuestos, seguros y demás; pues el precio de venta castigaría el valor de recuperación en más del 40%.”

Con respecto al archivo de la liquidación, en el informe se indica que “Se inició proceso de cotización con diferentes entidades, especialmente con AL POPULAR para la ejecución del archivo del fondo acumulado y expediente de la liquidación; junto con las tablas de retención y demás actividades propias de dicho proceso; para la finalización y entrega del archivo.”

Ahora bien, presenta el resumen de las principales actividades realizadas durante el periodo de prórroga que se concretaron, así:

- “(...) **Venta del inmueble PARAISO ubicado en el departamento del META, en el municipio de Acacias. Folio de Matrícula 232-7069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.**

*Condiciones generales:
Valor: \$4.530.000.000.*

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Forma de pago:

La suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) con la firma de la presente promesa de compraventa. En consideración a que, el monto será transferido de forma electrónica, el pago se verá reflejado dentro los tres (3) días hábiles siguientes de la firma de la presente promesa de compraventa.

La suma de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) el día 31 de octubre del año 2023. La suma de Dos mil Quinientos Treinta millones de pesos (\$2.530.000.000) el día 29 de septiembre del año 2024.

Entrega y traspaso: Una vez pagada la totalidad del precio acordado.

Venta de predio ubicado en la ciudad de Manizales, local 830, por valor de \$300.000.000. El precio y traspaso se realizó en un solo acto”.

- *Realización de Cartera. En el mes de diciembre se inició un plan de choque con el fin de buscar realizar la cartera que cuenta con más de 900 días de mora. Se inició el plan de cobro, llamando y enviado correos a todos los deudores, logrando el recaudo de \$17.000.000 de pesos.*
- *Trabajo de Archivo. Se realizó el primero avance en el proceso de archivo, destacando dentro de las principales actividades, las siguientes: i) La digitalización del expediente documental. ii) Organización y clasificación del archivo por cajas dispuestas para el bodegaje futuro.*
- *Trabajo Jurídico Para el saneamiento de activos. Conforme se observa en las múltiples resoluciones proferidas y otros actos adelantados, se realizó una labor en pro- de normalizar los bienes y sanar el proceso de liquidación. Esta labor, puede terminar en diferentes procesos judiciales, a pesar de la búsqueda de acuerdos con los involucrados.*

Dentro de estas acciones se encuentran: 1. Entrega del FRT con el ICA. 2. Recuperación de dineros con la Aseguradora. 3. Atención de procesos judiciales iniciados en contra de la entidad”.

Que mediante oficio radicado N° 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, la liquidadora presentó ante esta Superintendencia el cronograma propuesto con las etapas y actividades descritas en el Decreto 2555 de 2010 a fin de culminar el proceso liquidatorio de la organización, ajustado a las prescripciones legales establecidas. **(Anexo 1).**

SEGUNDA: - Que mediante el radicado N° 20244400181442 de 30 de mayo de 2024, el señor Alfonso Sánchez Alarcón, en su calidad de contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(…) Al respecto, teniendo en cuenta el comunicado de la solicitud de prórroga con sus anexos remitido por la Liquidadora Dr. Betty Fernández Ruiz, fechado 29 de mayo de 2024 al Contralor, en el cual solicita plazo adicional por el un término de un (1) año y en aras de garantizar que la Liquidadora ejecute todas las actividades establecidas en el Plan Operativo de la Liquidación que termina en junio de 2025, y de acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso de liquidación, me permito manifestar que:

Considero en este sentido, conveniente y suficiente el tiempo solicitado por la liquidadora para culminar la liquidación de Corveica.

Actividades pendientes del Plan Operativo

Se encuentran pendientes las actividades que se describen a continuación y que deben sujetarse a lo descrito en el Decreto 2555 de 2010, EOSF, CBJ, y que están incluidas en el cronograma de actividades que elaboro la Liquidador con destino a la Supersolidaria:

- 1. Archivo - Transferencia documental*
- 2. Enajenación de activos y recuperación de estos.*
- 3. Venta de la Cartera*

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

4. *Informes periódicos y otros procesos.*
5. *Pago de Acreencias*
6. *Cierre proceso de liquidación*
7. *Calificación del Pasivo Cierto no reclamado y emisión del acto administrativo correspondiente para el pago.*
8. *Pérdida de poder adquisitivo.*
9. *Ajustes a los Estados de liquidación, conforme actos administrativos que expida el liquidador, una vez queden en firme.*
10. *Crear las reservas necesarias para la terminación del proceso.*
11. *Durante todo el proceso de liquidación prestar el servicio de atención a los acreedores y al público en general, como mínimo horas semanales que establece la CBJ y comunicar y publicar los horarios de atención.”*
12. *Entrega al ICA de la cartera del FRT”*

TERCERA.- Que, analizada la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia los avances de algunas actividades y etapas del proceso liquidatorio y se estableció que el estado actual del proceso están pendientes por adelantar las siguientes actividades: la enajenación de los activos, la valoración y venta de cartera, el pago a los acreedores y acreencias de la no masa de la liquidación, archivo de la liquidación y la terminación del proceso liquidatorios que incluye todo el trámite de informe de rendición de cuentas, terminación de la existencia y representación legal, cancelación y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463 en calidad de Liquidadora. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al señor Alfonso Sánchez Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, en su condición de Contralor.

ARTÍCULO 3.- Advertir al Liquidador y el Contralor que tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Emilio José Aguilar Gómez
Jhaniela Jiménez Gutiérrez